37239/2019: "TIPOITI SATIC (TF 29786-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, junio de 2024.

VISTO:

Lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 30/4/24, en cuanto –por mayoría– revocó la decisión de la Sala I de la Cámara del Fuero, por considerar aplicable a la especie el criterio establecido en las causas FSA 8622/13 ***"Chehadi, Mallid c/ Aduana La Quiaca s/ impugnación de acto administrativo"*** y CAF 42372/18 ***"Rossi, Osvaldo Enrique c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"****,* sentencia. del 30/8/22, devolviendo las actuaciones a esta Cámara para que, *por quien corresponda*, dicte un nuevo pronunciamiento; la reasignación del expediente a esta Sala IV, que resultó sorteada el 23/5/24; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, estas actuaciones tienen origen en la **resolución (AD IGUA) 114/11**, por la cual se condenó a la **empresa Tipoiti SATIC** al pago de la multa de $22.194,52, por la supuesta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954, ap. 1º, inc. c, del Código Aduanero, con relación a la destinación de importación Nº 05 029 IC 03 000172 L (v. fs. 61/62, exp. adm.).

2º) Que, el 31/10/18, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó –parcialmente– la resolución (AD IGUA) 114/11, en cuanto a la comisión de la infracción de marras, pero reduciéndola de $22.194,52 a la suma de $11.097,36 (fs. 61/63 vta. act. jud.).

3º) Que, disconforme, el **organismo fiscal** interpuso recurso de apelación a fs. 66, que se concedió a fs. 69, se fundó a fs. 71/72, y que no fue replicado por su contraria.

En su presentación, expresó su disconformidad con la decisión del tribunal administrativo por cuanto considera que no existen circunstancias válidas para beneficiar a la importadora con la reducción del *quantum* de la multa aplicada, de conformidad con lo previsto por el art. 915 del C.A.

4º) Que, en lo referente a la graduación de la multa impuesta a la actora, corresponde precisar que el art. 954, apartado 1º, inciso c, del Código Aduanero dispone: *"[e]l que, para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación, efectuare ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir: (...)* ***c) el ingreso o el egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que efectivamente correspondiere, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de la diferencia"*** (énfasis añadido).

La existencia de una pena fijada por una escala con una sanción mínima pone a cargo del juzgador la valoración de las circunstancias de la causa que permitan graduar la sanción y, a tal fin, el art. 915 del C.A. prevé que ***"[l]as penas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor"*** (énfasis añadido).

En la especie, el Tribunal Fiscal de la Nación redujo el *quantum* de la sanción impuesta a la actora en los términos del art. 954, inc. c, del C.A., de dos (2) veces a una (1) vez el importe del valor de la multa mínima, ponderando el hecho de que la importadora contaba con sólo un antecedente firme en su registro de infracciones (v. informe obrante a fs. 56 de las act. adm.).

En tal contexto, no se advierte que el tribunal administrativo haya incurrido en arbitrariedad al revisar la valoración de las circunstancias hechas por la autoridad de aplicación y concluir en que la multa debía graduarse en una (1) vez el importe de la multa mínima.

Por tales motivos, corresponde desestimar el recurso del Fisco Nacional y confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravios.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: Desestimar el recurso de apelación del Fisco Nacional y, en consecuencia, confirmar la resolución de fs. 61/63 vta.; sin costas de Alzada por no haber actividad útil de la contraria.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 27/06/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#33841444#417528875#20240627092548299